



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ORDEN DE 29 DE MAYO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR .

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por , ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con fecha de entrada el 28 de mayo de 2020, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La solicitud se presentó el 28 de mayo de 2020, con número de expediente 281/2020, ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior. Del mismo modo, en la misma fecha, se recibió por parte del órgano competente de la misma Consejería para su tramitación pertinente.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone lo siguiente: *“CÓMPUTO TOTAL DE LOS DÍAS QUE HE ESTADO DE BAJA MÉDICA (INCAPACIDAD TEMPORAL)”*. A continuación, la interesada añade, como motivación para efectuar la presente solicitud: *“PARA ENTREGAR EN MI PUESTO DE TRABAJO-AYUNTAMIENTO DE BENAVIDES (LEÓN)”*

TERCERO.- La información a la que se refiere la solicitud formulada no es competencia de la Administración de Castilla y León, sino que a juicio de esta Consejería, bien puede corresponder a la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, a través del Instituto Nacional o la Tesorería General, o bien al servicio de personal de su Ayuntamiento, tal y como podría inferirse del apartado de motivos de la presente solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la LTAIBG, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que estén



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

CUARTO.- Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la LTAIBG, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

No tramitar la solicitud formulada por _____ por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no es competente en la materia requerida y sugerir a la interesada que acuda a la oficina de la Seguridad Social más cercana o, en el caso de que forme parte de la plantilla del Ayuntamiento de Benavides, que efectúe el trámite a través del servicio de personal del citado Ayuntamiento.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 29 de mayo de 2020.

**EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y ACCIÓN EXTERIOR.**

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.